

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1883).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría 80 pesetas
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 30 pesetas.

Particulares.—Año. 40 pesetas.
Semestre. 22 id.
Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 129

Secretaría.—Negociado 4.º

Hallazgo de semovientes

El Alcalde de Villanueva de Henares, en oficio de 11 del corriente, dá cuenta a este Gobierno de que se hallan recogidas en Canduela, agregado a dicho Ayuntamiento, dos caballerías que se hallaban desmandadas, de las siguientes señas: Un caballo, pelo castaño, calzado de los dos pies, alzada seis cuartas y media, de edad cerrado. Una potra de dos años, pelo castaño, alzada seis cuartas y media, sin divisa alguna.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y especial de los interesados, a los efectos de la Ley de 24 de Abril de 1905.

Palencia 15 de Junio de 1935.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 130

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, me telegrafía lo siguiente: «Juez instrucción Santiago interesa práctica activas gestiones averiguar quién sea la persona cuyo cadáver apareció día 9 actual río Hulla, punto correspondiente dicho partido, representando treinta y tantos cuarenta años, vistiendo chaqueta chaleco azul rayas, otro chaleco punto, pantalón pana, zapatos enterizos, camisa listas encarnadas, calzoncillos punto, calcetines castaños, teniendo como iniciales forro chaleco por su interior S Z C, con una pequeña cruz en medio, chaleco punto C C, en camisa C, pañuelo mano M C, cuyo cadáver tenía además orificio tercer

molar derecho, resultado autosis acusa al parecer asesinato».

Encarezco a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, practiquen las gestiones necesarias en averiguación de quién pueda ser la persona de cuyo cadáver se hace mención, dando cuenta a este Gobierno, si se consigue algún antecedente.

Palencia 17 de Junio de 1935.

El Gobernador interino,
Manuel de Castro

CIRCULAR NÚM. 131

El Alcalde de Carrión de los Condes, me dá cuenta de que se ha presentado ante su Autoridad la vecina Basilisa Fernández Concejo, manifestando que el día 14 del mes actual y hora de las trece, desapareció del domicilio materno su hijo Miguel Martín Fernández, de once años de edad, de las señas siguientes:

Estatura regular, corpulento, pelo negro, ojos negros, tiene lunares en el cuello, viste pantalón de paño rayado blanco y negro, guardapolvo color café, zapatillas de vira, calcetín sport, lleva descubierta la cabeza.

Encarezco de los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a averiguar su paradero, y caso de ser habido, comuníquese a precitado Alcalde, para que se lo haga saber a la madre que le reclama.

Palencia 17 de Junio de 1935.

El Gobernador interino,
Manuel de Castro

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Palencia

Comisión Gestora CÉDULAS PERSONALES

Con objeto de preparar la cobranza del impuesto de cédulas personales correspondientes al año 1935,

la Comisión Gestora provincial en sesión de 10 del actual, resolvió dirigirse a todos los Ayuntamientos de la provincia, para que acuerden si se hacen cargo o no de la recaudación predicha, a tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925.

Como antecedentes que se estiman precisos para que sean conocidos antes de votar la resolución, se insertan los siguientes:

Primero. La recaudación ha de comprender los dos períodos, voluntario y ejecutivo, sin que sea posible, de ninguna manera, encargarse de uno sin obligarse a la cobranza del otro.

Segundo. Aquellas Corporaciones que quieran efectuar por sí la recaudación y durante el ejercicio de 1924-25, no hubieran percibido recargos por cédulas personales, tendrán derecho a un 5 por 100 de la cantidad que cobren en voluntario y un 33'33 por 100 del recargo de ejecutivo, recargo que, como es sabido, consiste en una suma igual al valor de la cédula. Estos premios les serán oportunamente abonados por la Excm. Diputación.

Tercero. Los Ayuntamientos que opten por realizar directamente la cobranza y en dicho ejercicio de 1924-25, hubieran impuesto recargo municipal sobre las cédulas, no tendrán derecho a premio de ninguna clase en período voluntario, y si renuncian a efectuar expresada cobranza, se le deducirá el 5 por 100 del importe de los recargos municipales que tengan que percibir.

Cuarto. En aquellos pueblos cuyas Corporaciones renuncien a verificar por sí la recaudación de cédulas y opten por que la efectúe la

Diputación, la cobranza, en sus dos períodos de voluntario y de ejecutivo, se llevará a cabo por los actuales Recaudadores de las Contribuciones, nombrados por la Corporación provincial, según se estipuló en las bases del concurso.

Quinto. Cuando los Ayuntamientos se encarguen de realizar la cobranza, éstos serán los responsables para con la Diputación, de tal suerte que si ellos la encomiendan después a un tercero, éste no tendrá personalidad para dirigirse a la Corporación provincial en cuanto se refiera a la exacción del impuesto, si no que como antes se deja manifestado, los únicos recaudadores para con la Diputación serán los Ayuntamientos y en tal sentido ellos, y en su representación los Alcaldes, vendrán obligados a hacerse cargo de las cédulas, a suscribir las facturas, a rendir las cuentas y en general a responder de todo lo que se relacione con la cobranza.

Sexto. La certificación del acuerdo del Ayuntamiento vendrá reintegrada con póliza de tres pesetas, será remitida a la Excm. Diputación antes del día 15 del próximo Julio, bien entendido que aquellas Corporaciones municipales que no lo hayan enviado en la fecha expresada, se entenderá que renuncian la cobranza en favor de la Diputación.

Séptimo. Para que haya uniformidad en la redacción de los acuerdos que facilite su examen, puesto que todo depende en esencia de una afirmación o de una negación, la certificación puede ajustarse al modelo siguiente:

Don....., Secretario del Ayuntamiento de.....

Certifico: Que reunido el Ayunta-

miento en sesión del día....., después de sometida a discusión la conveniencia o no conveniencia de hacer uso de la facultad que la Instrucción de cédulas personales le confiere para recaudar por sí el impuesto de las mismas en el año actual, acordó (hacerse ó no hacerse) cargo de la cobranza, con sujeción a lo dispuesto sobre el particular y a la Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 19 de Junio de 1935, y que se remita certificación de este acuerdo a la Excm. Diputación provincial, a los efectos legales.

Y para que conste, etc. (firma del Secretario, visto bueno del Alcalde y sello de la Corporación).

Palencia 15 de Junio de 1935.—El Presidente, Luis Nájera —P. A. de la C. G. P.: El Secretario, José Micó.

Cambio de nombre del Ayuntamiento de Terradillos de Templarios por el de Lagartos

Acordado el cambio de capitalidad del Ayuntamiento de Terradillos de Templarios al agregado de Lagartos y habiéndose instruido expediente por dicho Municipio, interesando el cambio de nombre de Terradillos por el de Lagartos, la Comisión Gestora de esta Diputación en sesión celebrada el día 20 del pasado, acordó disponer la publicación en el BOLETIN OFICIAL de dicha pretensión, a fin de que puedan presentarse ante esta Diputación las reclamaciones que se juzguen convenientes, por término de quince días, y ordenar a mentado Ayuntamiento que lo haga por edicto en el tablón de anuncios de dicha Corporación.

Palencia 12 de Junio de 1935.—El Presidente, Luis Nájera.

Don José Micó Gago, Licenciado en Derecho, Secretario de la Diputación provincial de Palencia.

Certifico: Que la Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 10 de los corrientes, vistos los datos facilitados por los Alcaldes de las cabezas de partido de la provincia, de los precios a que se han vendido los artículos en el mes de Mayo último, en los respectivos partidos judiciales, acordó fijar para el abono de los suministros militares que se hicieren en el actual, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y 41 del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, como término medio de referidas cotizaciones, las siguientes:

Ración de pan de 65 decágramos, cuarenta y dos céntimos.

Ración de cebada, de cuatro kilogramos, una peseta treinta y siete céntimos.

Ración de paja, de seis kilogramos, veinte céntimos.

Quintal métrico de carbón mineral, nueve pesetas veintidós céntimos.

Quintal métrico de carbón vegetal, veintidós pesetas cincuenta céntimos.

Quintal métrico de leña, tres pesetas noventa céntimos.
 Kilogramo de carne de vaca con hueso, tres pesetas siete céntimos.
 Kilogramo de carne de carnero, tres pesetas doce céntimos.
 Litro de aceite, una peseta noventa y cuatro céntimos.

Litro de vino, cuarenta y siete céntimos.
 Litro de petróleo, ochenta y un céntimos.
 Y para que conste, y a fin de insertarla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los

pueblos interesados, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente y sello de la Corporación, en Palencia a doce de Junio de mil novecientos treinta y cinco.
 —José Micó—V.º B.º: El Presidente, Luis Nájera.

Jefatura de Obras Públicas de Palencia

RELACION de las transferencias de automóviles efectuadas en esta Jefatura durante el pasado mes de Mayo de 1935.

Núm. de Matrícula	Marca	Potencia	Nombre del vendedor	Nombre del comprador	Domicilio
S.-4.342	Plymouth	16	Francisco Echegaray.	Jesús Puertas.	Palencia.
P.-912	Peugeot	7'02	Luis Fraile.	Torcuato Mancebo.	Alar del Rey.
S.-1.413	Indian	7	Isidoro Diéguez.	José Gómez.	Palencia.
S.-4.342	Plymouth	16	Jesús Puertas.	Antonio González.	Santander.
P.-787	Fiat	8'70	Antonio San Pedro.	Isidoro Diéguez.	Palencia.
P.-642	Peugeot	11'70	Emilio Polo.	Ramón M. Azcoitia.	Idem.
BI.-2.968	Amilcar		Victorio Fuertes.	Jesús Puertas.	Idem.
C.-3.400	Chevrolet	20	Idem.	Idem.	Idem.
P.-405	Renault	15	Alejandro Ortega.	Andrés Gutiérrez.	Fuentes de Valdepero
P.-1.276	Ford	17	Antracitas de Besanda.	Vicente Díez.	Trigueros del Valle.
P.-1.053	Whippet	14'04	Alipio Díez.	Luis Noriega.	Alar del Rey.
VA.-2.161	Erskine	16'90	Valentín González.	Anastasia Revilla.	Poia de Lena.
BI.-3.775	Aries	8	Sotero Lobete.	Isidoro Diéguez.	Palencia.
P.-346	Alcyon	2 1/2	Cipriano Rey.	Julio Neira.	Idem.
VA.-3.253	Chevrolet	21	Jesús Aparicio.	Mateo Herrero.	Villarramiel.
VA.-863	Renault	8'50	Jerónimo Delgado.	Miguel Cabré.	Palencia.
BI.-8.711	Whippet	13	Jesús Puertas.	Toribio Anta.	Bárcena de Campos.
P.-993	Fiat	16'65	Pedro Pastor.	Jesús Puertas.	Idem.
P.-810	Citroen	11'30	Liborio Mancho.	José Martínez.	Idem.
S.-3.946	Chevrolet	16	Daniel Franco.	Jesús Puertas.	Idem.
VA.-2.889	Citroen	11'70	Jesús Puertas.	Carmen Ortiz.	Madrid.
P.-1.205	Chevrolet	20'70	Joaquín Bonilla.	Garage Central.	Palencia.
M.-28.987	Chevrolet	16	Jerónimo Urbón.	Eugenio Aragón.	Frómista.
P.-1.183	B. S. A.	2'10	Pascual Pastor.	Felipe Moratinos.	Mazariegos.

Palencia 14 de Junio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

RELACION de los vehículos de tracción mecánica inscritos en esta provincia durante el mes de Mayo de 1935.

Número de la matrícula	MARCA	Potencia H. P.	Nombre del propietario	VECINDAD
1487	Diamond	22	Santiago Gutiérrez.	Alar del Rey.
1488	Chevrolet	21	Orencio Miguel.	Idem.
1489	Chevrolet	21	Victorio Fuertes.	Palencia.
1490	Oldsmobile	21	José Balanza.	Idem.
1491	Fiat	8	Pedro Yarritu.	Guardo.
1492	Bedford	20	Benjamin Ordóñez.	Alar del Rey.
1493	Ford	9	Luis Carlón.	Palencia.
1494	Fiat	8	Lorenzo García.	Villamuriel.
1495	Chevrolet	19	Pedro Pastor.	Palencia.
1496	Opel	10	José Alonso.	Respanda de la Peña
1497	T. A. M.	9	Saturnino Díez.	Palencia.
1498	Opel	10	Ramón Gallardo.	Congosto Valdavia.
1499	Hispano-Sulza	21	Dirección gral. de Seguridad.	Madrid.

Palencia 14 de Junio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Servicio de Catastro Agrícola de Palencia

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios del término municipal de Alar del Rey, que con esta fecha han sido aprobadas por esta Jefatura las características catastrales geométricas de dicho término municipal, pudiendo los propietarios y entidades interesadas reclamar ante la Superioridad en el plazo de quince días, ateniéndose para ello a lo dispuesto en la regla 72 de la Real orden de 25 de Junio de 1914.

Palencia 15 de Junio de 1935.—El Jefe provincial de Catastro, Julio Gutiérrez.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia

ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, remite a esta Sección la siguiente Circular:

«Confirmo el telegrama y comunicación de fecha 4 del mes en curso.

Inútil es encarecerle la importancia del contenido de ambos. El Decreto de 31 de Mayo (Gaceta 2 Junio), en su artículo 1.º expresa por primera vez en nuestra legislación el concepto de alumno seleccionado.

La experiencia deducida del contenido de los expedientes-propuestas de los años anteriores, ha aconsejado hacerlo así, y conviene insistir cerca del personal docente, en el sentido de que los beneficios que se tratan de otorgar, no son tan solo para los alumnos de insuficiencia económica que deseen comenzar, o en casos excepcionales, proseguir sus estudios, en los que a la vez concurre la circunstancia de un aprovechamiento incluso brillante, sino que está creado con el objeto de que alcance únicamente a aquellos alumnos en los que se destaque tan vigorosa e indiscutible su voluntad para el estudio y se perciba su inteligencia en forma tal, que permita suponer el mayor número de probabilidades de que se trata de un superdotado.

En atención a esta finalidad que se persigue, el Profesorado, al decidirse a tramitar la propuesta, ha de prescindir en absoluto de fijar su atención en el primero o primeros números de la clase, por el solo hecho de serlo mucho menos, condolido de la situación económica en que puedan encontrarse, sino que, como expresa el Reglamento de 31 de Mayo próximo pasado, es preciso que el propuesto sobrepase notable e indiscutiblemente el nivel, al menos en dos años, de sus compañeros de la misma edad y grado de enseñanza.

Conocida la independencia de su actuación, es ocioso expresar la precisión de que para las propuestas se desatienda todo género de sujerencias de interesados, familiares o personas que en su nombre, y con el mejor deseo, pudieran pretender la obtención del beneficio. Es preciso que en los casos que se presenten, las propuestas surjan espontáneamente del Maestro o Profesorado, observadas, meditadas y contrastadas las excepcionales condiciones del alumno, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento recientemente publicado. Solamente teniendo en todo momento presentes estas orientaciones, podrá lograrse una auténtica y rigurosa selección, tal como se inició en el Decreto de 7 de Agosto de 1931.

La amplitud de las propuestas, aparte la responsabilidad legal en que pueda incurrirse, lleva consigo la moral, que debe pesar aún más en el ánimo del Profesorado.

Encauzar con auxilio del Estado hacia estudios determinados a alumnos que sin dicha protección no podrán continuarlos, exponiéndole a que, no dando la talla intelectual suficiente en los siguientes cursos, pueda ser eliminado—obligándosele a volver a su primitivo ambiente o iniciar una nueva orientación profesional—, es ocasionarle un perjuicio al interesado y a la colectividad, que a todo trance debe evitarse.

Lo digo a V. para su conocimiento, el de los Maestros de esa provincia y demás efectos.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de los Maestros de la provincia, a cuyo efecto se ruega a los señores Alcaldes den cuenta de este anuncio a los de su jurisdicción.

Palencia 14 de Junio de 1935.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

Monte de Piedad de Palencia

Relación de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian a subasta pública, la cual se celebrará el día 30 del corriente, a las doce de la mañana, en la Sala de Ventas de dicho Establecimiento.

RESEÑA DE LOS OBJETOS

Alhajas de primera subasta

170 Cuchillo y trinchante mango de plata, cacillo y dos cubiertos de plata.

261 Rosario nácar y oro, seis cuchillos mesa, usados, mango planta.

659 Reloj pulsera correa, para caballero, chapado cronógrafo.

279 Medalla hueca de oro con cadena dublé.

735 Gemelos oro de moneda y alfiler imperdible oro, sortija caballero, oro y un brillante, la sortija forma culebra.

Ropas, etc., etc., de primera subasta

592 Cuatro blusas, calzoncillo punto y bufanda lana.

595 Dos vestidos lana y falda de idem.

633 Colcha algodón de fábrica.

643 Colcha algodón de fábrica, sábana y toquilla lana.

650 Dos calzoncillos lienzo, toalla y camisa hombre.

655 Dos jerseys y blusa hombre.

657 Dos camisetas, camisa señora y falda percal.

664 Chal de lana y chaqueta de idem.

666 Abrigo lana para señora, vestido algodón, enagua y mantilla.

667 Abrigo astracán para señora.

680 Colcha de seda, sábana y mantel.

696 Vestido lana, dos enaguas y camisa señora.

721 Dos almohadones, pañuelo crespón, colcha de fábrica, chaleco lana y sábana.

725 Pantalón de paño.

736 Camisa de hombre, dos chambras, paño y pantalón dril.

737 Falda de lana, sábana, cortina y dos almohadones.

742 Chaqueta de lana, otra de sedalina, braga y almohadón.

745 Pelliza de paño con cuello de astracán.

760 Camisa de mujer, blusa, falda de lana y camiseta.

768 Vestido y refajo de lana.

783 Dos camisas mujer, retazo percal, mantel, tres almohadones, sábana y retazo.

787 Colcha de fábrica, sábana, enagua y camiseta.

805 Abrigo paño señora, blusa de seda, camiseta, dos pantalones lienzo y camisa señora.

809 Sábana, almohadón, servilleta, camiseta y dos retazos percal.

819 Sábana y mantel.

827 Colcha de fábrica, dos sábanas, elástica y refajo.

830 Vestido seda, otro de lana, dos almohadones y toalla.

847 Dos vestidos algodón, camiseta y refajo punto.

853 Funda de colchón y sábana.

855 Colcha de fábrica y dos sábanas.

860 Dos sábanas y camiseta.

869 Colcha de fábrica.

874 Abrigo paño de señora, vestido seda, blusa de idem y delantal.

877 Enagua, faja y toalla.

891 Dos camisas de mujer, enagua, pantalón de punto, braga, blusa y camisa hombre.

933 Pantalón y blusa de niño, camisa hombre, retazo paño, falda lana y bufanda.

938 Pantalón de punto y retazo de idem, almohadón, enagua y toquilla lana.

952 Dos camisetas, jersey y camisa de hombre.

959 Sábana, dos enaguas, vestido y camisa de niño.

963 Colcha de yute y dos camisetas señora.

973 Pelliza de paño.

978 Dos calzoncillos punto, camisa de hombre y abrigo paño para caballero.

995 Dos sábanas, dos almohadones y mantel.

1.002 Retazo percal, toalla, almohadón, camisa mujer, dos enaguas, estor y mantel.

1.008 Colcha de fábrica.

1.015 Calzoncillo lienzo, y dos jerseys.

1.022 Falda y chaqueta de lana, bufanda y camisa señora.

1.039 Bata de satín, manto lana, dos refajos, mantel y servilleta.

1.040 Dos batas percal, dos retazos lana y manteo estambre.

1.042 Colcha de fábrica y bata percal.

1.070 Tres vestidos percal, camisa de hombre y jersey de punto.

1.073 Abrigo de paño, falda de lana y camisa de hombre.

1.077 Vestido y chaqueta de gasa

1.087 Refajo punto, bata percal, blusa de idem, bufanda y camiseta.

1.093 Abrigo de paño para señora.

1.096 Chaqueta lana para señora, dos toallas, bata, cubrecorsé y braga.

1.116 Enagua, dos camisas señora y tres pantalones lienzo.

1.127 Pantalón de punto, otro de lienzo, camisa señora, enagua y pañuelo seda.

1.138 Dos fundas de jergón y otra de colchón.

1.156 Jersey, vestido y falda de seda, chaqueta merino, toquilla lana y almohadón.

1.161 Dos enaguas y sábana.

1.169 Colcha de percal y dos almohadones.

1.178 Colcha de fábrica y manteo de punto.

1.180 Colcha de lana.

1.184 Chal de lana y refajo de punto.

1.187 Dos sábanas y camisa de mujer.

1.226 Sábana, falda de merino, toalla y chal de lana.

1.238 Abrigo paño para señora, pañuelo de crespón, bufanda y vestido seda.

1.240 Funda de maleta, bufanda, jersey, chaleco, falda y enagua.

1.247 Dos sábanas.

1.262 Pantalón de paño para hombre.

1.272 Tres retazos algodón, otro de lana y colcha de fábrica.

1.274 Almohadón, dos bragas, calzoncillos y dos enaguas.

1.278 Dos calzoncillos lienzo y vestido satín.

1.284 Dos toallas, mantel, almohadón, manteo punto y pañuelo de seda.

1.293 Dos sábanas.

1.297 Colcha de fábrica, otra de percal y chaqueta lana.

1.300 Chaleco y falda de lana, retazo paño, camisa hombre y enagua

1.305 Americana y pantalón de paño.

1.307 Colcha de fábrica, blusa para hombre, enagua y mantel.

1.318 Abrigo de paño para caballero.

1.337 Dos sábanas y retazo de lienzo.

1.351 Tres retazos percal y camisa de mujer.

1.357 Cuatro almohadones, pantalón de punto, camisa de mujer, toalla y cuatro servilletas.

1.358 Enagua, falda y chaqueta de lana.

1.361 Chal de lana y bata franela

1.362 Sábana, dos calzoncillos, almohadón, dos toallas, falda seda, enagua y manto.

1.364 Retazo percal y otro de tela de colchón.

1.406 Sábana, dos almohadones, dos toallas, mantón de lana y colcha de fábrica.

1.418 Mantilla toalla, tapete y paño.

1.444 Enagua y dos sábanas.

1.449 Chaqueta de punto, otra de lana y vestido sedalina.

1.451 Camiseta, chaqueta, refajo y falda de paño.

1.453 Dos bragas, toquilla, falda de lana y chaqueta de paño.

1.487 Colcha de fábrica.

1.489 Sábana, dos camisetas, dos camisas señora y toalla.

1.495 Bufanda, sábana, cuatro camisas señora y falda de lana.

1.498 Bata y bufanda algodón, jersey, calzoncillo lienzo, braga y falda de lana.

1.501 Mantón de algodón, retazo lienzo, manto lana y estor.

1.509 Sábana, camiseta y pantalón punto.

1.517 Camiseta, almohada, enagua y dos sábanas.

1.532 Sábana, pañuelo seda y camisa mujer.

1.536 Sábana, bufanda, pañuelo seda y blusa percal.

1.544 Bufanda, camiseta, blusa y enagua.

1.545 Dos colchas de fábrica.

1.546 Dos toallas, cuadrante, camiseta, calzoncillo, enagua, dos almohadones y bata.

1.557 Falda algodón, camisa hombre y chaquetilla paño.

1.571 Manteo y pantalón punto, chambra, bata franela y chaqueta de señora.

1.578 Pantalón de paño.

1.595 Sábana, retazo de dril y mantilla toalla.

1.596 Colcha de fábrica.

1.599 Chaqueta lana, tres enaguas y vestido crespón.

1.600 Retazo tela de colchón.

1.602 Manto de lana, mantilla de tul, mantel, retazo y pantalón lienzo.

1.603 Colcha de fábrica, sábana, braga y dos camisetas.

1.637 Sábana, almohadón, braga y dos calzoncillos lienzo.

1.639 Dos sábanas.

- 1.645 Chaleco de punto, camisa de mujer y sábana.
 1.662 Manta de algodón.
 1.681 Braga lienzo, toalla, enagua, bufanda y falda de lana.
 1.703 Dos sábanas, almohadón y colcha de seda.
 1.723 Sábana, tapete, dos toallas, cuatro camisas señora, camiseta, braga y cubrecorsé.
 1.727 Tres sábanas.
 1.731 Falda algodón, vestido sedalina, otro de lana, braga y enagua.
 1.736 Martón crespón, delantal merino, falda algodón y otra de lana.
 1.756 Funda de colchón y mantel.
 1.768 Tapete mesa, camisa mujer y dos almohadones.
 1.771 Sábana, camiseta, tres almohadones, camisa señora y enagua.
 1.783 Dos colchas de fábrica y dos cortinones.

NOTA.—Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público dos días antes del señalado para su venta. Los interesados tienen derecho para retirar sus lotes aun en el acto de estarse subastando. Una vez subastado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador a hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 15 de Junio de 1935.—El Director gerente de turno, Mariano Calderón.

Núm. 306

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Hago saber: Que por el Letrado don Carlos Alonso Sánchez, en nombre y con poder bastante de don Nicasio Citores Martínez, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Cobos de Cerrato de 24 de Marzo último, ratificado por el de 14 de Abril siguiente, no accediendo a la petición del recurrente, para que el Ayuntamiento mantuviese su derecho de propiedad sobre un terreno que le pertenece.

Y para conocimiento de cuantos tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración, se publica el presente anuncio, en cumplimiento de lo que dispone en el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción.

Dado en Palencia a doce de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—V.º B.º: El Presidente, Enrique F. Alvarez.—P. S. M.: El Secretario, J. Marquina.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 307

Palencia

Cédula de citación

Pedro Gabarri Giménez, de 18 años, soltero, ambulante y el padre de éste llamado Juan Gabarri, cuyos domicilios se ignoran, comparecerán en el Juzgado municipal de Palencia el día 24 del actual y hora de las do-

ce y treinta, con objeto de prestar declaración como denunciado aquél y como representante legal del mismo, su padre, en juicio de faltas que contra otros y el mencionado Pedro se sigue por escándalo, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia 14 de Junio de 1935.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Vicente Pascual, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, es del siguiente tenor literal:

Encabezamiento: SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a quince de Junio de mil novecientos treinta y cinco, el señor don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas, seguido por estafa contra Vicente Pascual, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio público; y

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo de condenar y condeno al denunciado Vicente Pascual, como autor de una falta de estafa, a la pena de diez días de arresto menor, pago de las costas y a que devuelva al denunciante Mariano García, la lámpara o la cantidad en que pericialmente ha sido tasada. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena (rubricado).

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico. Palencia quince de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—Mariano Dónis (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado Vicente Pascual y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a quince de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—Benito Arangüena.—Ante mí: Mariano Dónis.

Núm. 302

Astudillo

Don Ladislao Alonso Peña, Juez de primera instancia accidental de Astudillo y su partido.

Hago saber: Que el día quince del próximo mes de Julio, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la primera subasta de las fincas embargadas a don Andrés Benito Rodríguez, vecino de Torquemada, en la pieza formada para cumplimiento de una carta orden de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Valladolid, para hacer efectivas, de Andrés

Benito Rodríguez, las costas que le fueron impuestas en demanda de pobreza, promovida ante dicha Audiencia, que se siguen de oficio en este Juzgado.

Las fincas embargadas a dicho don Andrés Benito, son:

1.ª Una tierra en el término municipal de Torquemada, y al pago de las Calzadas, de cabida de tres hectáreas, cincuenta y nueve áreas, sesenta y tres centiáreas; linda Norte otra de Romualdo de Bustos, Oeste vecino de Hornillos, Mediodía Marcelino Bustos; tasada en 3.250 pesetas.

2.ª Otra tierra en el mismo término municipal, y pago de Quiñones, de cabida de diecisiete áreas, veinticuatro centiáreas; linda Norte herederos de José Balbás, Oriente linde, Medodía Cipriano Arnuncio y Poniente; tasada en 750 pesetas.

Advertencias

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 del valor de los bienes sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, antes de dar comienzo a la subasta.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes.

3.ª De las fincas descritas, la primera se halla gravada con dos hipotecas, una en favor de don Jesús Sáez Escobar, para responder de tres mil quinientas pesetas de principal y de setecientas más para costas y gastos, y otra en favor de la Caja Rural Católica de Torquemada, respondiendo de cinco mil quinientas pesetas de capital y cuatrocientas de intereses y doscientas para costas; la segunda, solo posee dicho Andrés Benito la nuda propiedad, extremos que pueden comprobarse por la certificación unida a los autos, expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, que podrán consultar los que se interesen en dicha subasta.

4.ª De las fincas descritas tiene título inscrito el Andrés Benito, si bien no han sido presentados en el Juzgado.

Dado en Astudillo a once de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—Ladislao Alonso.—El Secretario, Carlos Bloch.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1935, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la

Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento. Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan
 Villafrauel.
 Itero Seco.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan
 San Llorente de la Vega.—1934.
 Osornillo.—1934.
 Ayuela.—1934.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1935, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho, no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan
 Villota del Duque.

Exposición del Censo de Campesinos

Terminada la redacción del Censo de estos Municipios por las Juntas municipales encargadas de su formación, se expone al público por término de diez días, a fin de que, durante los cinco siguientes, los que se consideren agraviados por inclusiones o exclusiones indebidas, puedan formular la correspondiente reclamación ante la Junta confeccionadora, que tiene su domicilio en estas casas Consistoriales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 17 del Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de Diciembre de 1934.

Ayuntamientos que se citan
 Arconada.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1936, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan
 Villaumbrales.
 Husillos.

Imprenta provincial.—Palencia.